

**ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS**

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Apruébanse los convenios suscriptos el día 13 del mes de julio de 1.998, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Provincia de La Pampa, fijando el marco de colaboración y la constitución de un Fondo de Apoyo al Desarrollo Productivo de los Departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul y Trenal, respectivamente.

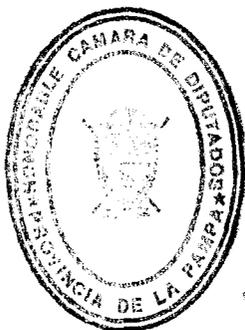
Dichos convenios forman parte de la presente ley.-

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial remitirá a esta Cámara la documentación referenciada en la Cláusula Cuarta punto Veintiuno del "Convenio de Constitución de un Fondo de Apoyo al Desarrollo Productivo en los Departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul y Trenal de la Provincia de La Pampa", en los mismos plazos.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1810

DR. MARINO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dip. TELMO GANDINO
VICE - PRESIDENTE 1º
a/c de la Honorable
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social



CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Entre:

* **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION**, con domicilio en Avda. 9 de Julio 1.925, Capital Federal, representado por el Secretario de Desarrollo Social, representada por el Señor Secretario Don Ramón Bautista ORTEGA, en adelante **LA SECRETARIA**, por una parte y,

* **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, con domicilio en Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, C.P. 6300, Pcia. de La Pampa, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Rubén Hugo MARIN, en adelante **LA PROVINCIA**, y

* **MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**, de la Provincia de La Pampa, con domicilio en el Centro Cívico, C.P. 6300, de la ciudad de Santa Rosa, representada por el Profesor Santiago E. ALVAREZ, en adelante **EL MINISTERIO**, por la otra

CONSIDERANDO:

Que habiéndose constatado importantes pérdidas económicas en los Departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancúl y Trenel por situaciones climáticas naturales excepcionales en la zona productora rural, con serias implicancias en la situación social.

Que ante la mencionada situación socio-económica en los Departamentos indicados anteriormente, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA** ha considerado necesario asistir a productores y comerciantes afectados por la recesión económica regional causada por el fenómeno natural.

Que para ello ha solicitado el concurso de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION** para colaborar conjuntamente en el territorio afectado.

Que ante estas circunstancias la Secretaría de Desarrollo Social ha considerado la solicitud del Gobierno Provincial de La Pampa, y establece la participación del Programa de Promoción del Desarrollo Local.

Que el **PROGRAMA DE PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL** tiene como Objetivo General el fortalecimiento de la capacidad institucional de los Municipios para inducir y gestionar procesos de desarrollo económico sostenibles orientando la inversión social hacia el desarrollo y consolidación de emprendimientos productivos que resulten generadores de empleos, en condiciones de *riesgo social*.

Que el Programa se estructura con base en los siguientes componentes: Asistencia técnica y financiera, capacitación, seguimientos y evaluación y desarrollo institucional.



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social



Que es también objetivo del Programa el fortalecimiento de la capacidad institucional de los Municipios y de los mecanismos de coordinación interinstitucionales, para asistir a procesos de desarrollo productivo y *atender demandas originadas en situaciones de riesgo social*.

Que mediante el Programa se intervendrá en situaciones críticas con metodologías e instrumentos flexibles y de bajo costo, capaces de adaptarse a las condiciones socioeconómicas imperantes en cada localidad, teniendo en cuenta la oportunidad y la relación costo beneficio.

Que LA SECRETARIA, LA PROVINCIA DE LA PAMPA y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, buscan articular y fortalecer las acciones orientadas a mejorar las circunstancias de los agentes económicos en emergencia por causas climáticas excepcionales en los Departamentos citados "ut-supra" a través de la firma del presente Convenio Marco de Colaboración.

Por todo ello, las partes convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACION** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

El objeto del presente Convenio entre LA PROVINCIA DE LA PAMPA por intermedio del MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, por intermedio del PROGRAMA DE PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL establecido por las Resoluciones Nº 1.632/96 y 0098/97, tiene por finalidad acordar acciones técnico-financieras tendientes a morigerar los efectos sobre los agentes económicos damnificados en los Departamentos de Maracó, Rancúl, Trenel, Chapaleufú, Realicó, todos ubicados en la Provincia de La Pampa.

SEGUNDA: Obligaciones de la PROVINCIA y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Es obligación de la Provincia y el Ministerio de Bienestar Social, la colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social en la articulación interinstitucional y el análisis e implementación de las acciones para asistir a los Departamentos de la Provincia de La Pampa.

TERCERA: Obligaciones de la SECRETARIA:

LA SECRETARIA, a través del PROGRAMA DE PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL, asume las siguientes obligaciones:

Brindar asistencia técnica y financiera para la ejecución de los proyectos previamente aprobados en conjunto por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL orientados a los productores y comerciantes afectados por la recesión económica regional por razones climáticas.

Aportar la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), que se desembolsará en cinco (5) cuotas bimestrales de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) cada una, operándose la primera



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social



el día 15 de septiembre de 1998.

CUARTA: Convenios Específicos.

La implementación se llevará adelante a través de la suscripción oportuna de convenios específicos que determinen las obligaciones de cada parte en la operatoria instrumental para atender los Departamentos en emergencia económica, entre el Ministerio de Bienestar Social y el Programa de Promoción de Desarrollo Local, acuerdos que se informarán oportunamente a todas las intendencias de los Departamentos asistidos.

QUINTA: Plazos.

El presente convenio tendrá vigencia **POR CUATRO AÑOS (4)** o mientras se desarrollen acciones derivadas del mismo y en concordancia con los plazos de la operatoria del Programa de Promoción del Desarrollo Local (Res. 1632/96). No obstante ello las partes podrán denunciar el presente convenio con un preaviso de noventa (90) días corridos, debiendo mediar comunicación fehaciente.

SEXTA: Domicilios-Jurisdicción.

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento. Los mismos se considerarán vigentes a ese efecto mientras su modificación no se comunicare expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

A todos los efectos derivados de presente, las partes someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, República Argentina, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-----



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social



**CONVENIO DE CONSTITUCION DE UN FONDO DE APOYO AL
DESARROLLO PRODUCTIVO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
MARACO, CHAPALEUFU, REALICO, RANCUL Y TRENEL
PROVINCIA DE LA PAMPA**

En el marco del Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de Presidencia de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Bienestar Social, se incluye el presente Convenio con la finalidad de reglamentar la operatoria destinada a asistir a los Departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul y Trenel, afectados en su economía regional, por razones climáticas excepcionales.

Entre :

LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION**, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925, de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. **Secretario de Desarrollo Social, Don Ramón Bautista ORTEGA**, en adelante LA **SECRETARIA**, por una parte;

LA **PROVINCIA DE LA PAMPA**, con domicilio en Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, representada por el Sr **Gobernador de la Provincia, Dr. Rubén Hugo Marín**, en adelante LA **PROVINCIA**, y

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, representada por el Sr. **Ministro, Prof. Santiago Eduardo ALVAREZ**, en adelante EL **MINISTERIO**, por la otra.

CONSIDERANDO

Que habiéndose constatado importantes pérdidas económicas en los Departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul y Trenel, con serias implicancias en la situación social.

Que para asistir a los agentes económicos damnificados en los territorios indicados, el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Secretaría de Desarrollo Social de Presidencia de la Nación, han suscripto un Convenio marco de Colaboración.

Que para implementar la asistencia prevista se ha designado por la **SECRETARIA** la participación del **Programa de Promoción del Desarrollo Local** , establecido por resoluciones N° 1632/96 y 0098/97 y por la **PROVINCIA** se ha designado al **MINISTERIO de BIENESTAR SOCIAL**, que lo hará a través de la **SUBSECRETARIA de PROMOCION Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD**.

Por ello las partes convienen celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social

PRIMERO: Objeto:

El objeto del presente convenio es reglar la operatoria de asistencia a los agentes económicos afectados por la recesión económica regional, causada por razones climáticas excepcionales.

SEGUNDA: Obligaciones de la Provincia

Las obligaciones de la Provincia , son las siguientes:

- Administrar los fondos transferidos por la SECRETARIA para la asistencia técnica y crediticia de los emprendedores que presenten proyectos económicos, en el marco de las resoluciones 1632/96 y 0098/97 en los departamentos indicados en el presente convenio.

TERCERA: Obligaciones de la SECRETARIA

La SECRETARIA, a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Promoción del Desarrollo Local, asume las siguientes obligaciones:

- Transferir a la Provincia los recursos financieros para la Constitución de un Fondo de Apoyo al Desarrollo Productivo, destinados a la capacitación, asistencia técnica y financiamiento de emprendimientos económicos privados existentes y /o nuevos, localizados en los departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul y Trenel.
- Cumplir con el sistema de seguimiento y control previsto en la operatoria implementada por el Programa, establecido por resoluciones N° 1632/96 y 0098/97 .

CUARTA: Condiciones particulares para la administración del Fondo de Apoyo al Desarrollo Productivo:

1) Proyectos susceptibles de apoyo:

- Emprendimientos económicos sustentables en el tiempo, con capacidad de generar excedentes y de atender los servicios de la deuda del préstamo solicitado y otros compromisos contraídos por el/los titulares del mismo, radicados en los Departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Trenel, y Rancul.

2) Requerimientos básicos relativos a los proyectos:

- Preferentemente existentes, prioritariamente los afectados notoriamente por las circunstancias climáticas que provocaron una situación económica recesiva en los Departamentos indicados en este Convenio.
- Que estén aprobados por representantes de la PROVINCIA y del Programa de Promoción del Desarrollo Local de la SECRETARIA.



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social



3) Requerimientos para los beneficiarios del FONDO:

- Ser titular de un proyecto económico.
- Tener capacidad de management.
- Asistir a la capacitación prevista.
- Reformular el proyecto definitivo.
- Brindar información sobre la evolución de su negocio cuando le sea solicitada a efectos del seguimiento, monitoreo o auditoría.
- Realizar el aporte obligatorio.
- Incorporar al negocio recomendaciones recibidas durante el seguimiento y /o derivadas del asesoramiento individual.

4) Integración del Fondo:

- Aporte de la SDS de \$ 500.000,-

5) Destino de los fondos:

- Préstamos a emprendedores, para garantías complementarias de emprendedores, capacitación y asesoramiento empresarial, seguimiento y asistencia técnica a emprendedores.

6) Evolución del Fondo:

- El líder productivo Provincial deberá enviar entre el 1 al 10 de cada mes, copia del extracto bancario de la cuenta corriente específica del FONDO emitido por el Banco y toda la información complementaria prevista por el Programa o solicitada por la UEP del Programa de Promoción del Desarrollo Local.

7) Recupero del Capital:

- A cargo de la PROVINCIA. Los fondos recuperados podrán ser aplicados a nuevos préstamos o ampliaciones de los ya existentes, en ambos casos con aprobación de la Provincia y la SDS. También en caso de registrarse y comprobarse riesgos sociales en otros departamentos de la Provincia originados por situaciones excepcionales, tanto por razones climáticas como otras originadas en cierre de empresas o economías regionales afectadas notoriamente por circunstancias de mercados, podrán asistirse emprendedores que lo soliciten. También podrán asignarse a Fondos de Garantías, para beneficiar a proyectos radicados en los Departamentos objeto del presente Convenio o en aquellos que posteriormente podrán incluirse.

8) Aporte obligatorio:

- Sobre el importe recibido, los beneficiarios de préstamos, abonarán el 1% mensual sobre saldo, destinado a la asistencia técnica capacitación, seguimiento, monitoreo y/o asesoramiento de los proyectos aprobados por el FONDO. Dicho porcentaje podrá destinarse a la capacitación y asesoramiento para nuevos emprendedores.

9) Plazo de Devolución del préstamo:

- Se establecerá en forma individual con cada beneficiario.
- El plazo máximo es de 48 meses.



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social



10) Plazo de gracia del préstamo:

- Se establecerá en forma individual con cada beneficiario.
- Se establece en 12 meses el plazo máximo.

11) Garantías:

- La necesidad y tipo de garantías debidamente formalizadas, podrán ser fijadas por la Provincia y el Programa de Promoción del Desarrollo Local de la SDS, pudiendo tomar la forma de , prendas, hipotecas, cauciones o avales solidarios, etc.

12) Administración del Fondo:

- Estará a cargo de la Provincia quien podrá delegar total o parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo en : Intendencias, Comunas, Organizaciones No gubernamentales o Bancos. En este caso la entidad designada deberá contar con un Líder productivo , capacitado por el Programa de Promoción del Desarrollo Local.

13) Efectivización de los préstamos.

- La Provincia efectivizará los préstamos aprobados, pudiendo transferir dichos montos a los Municipios de procedencia de los beneficiarios. Asimismo realizará los pagos derivados de las contrataciones de capacitación y asistencia técnica.

14) Capacitación:

- La Provincia deberá contratar capacitación para los emprendedores con entidades o personas inscriptas en el registro de capacitadores de la SDS. El Programa de capacitación deberá contener los siguientes contenidos mínimos: Gestión y administración de negocios. Comercialización. Finanzas de Empresas. Asimismo se podrán incluir sesiones de capacitación técnica específica , cuando la mayoría de los proyectos pertenezcan a un mismo sector de negocios , previa autorización de la Provincia y el Programa de Promoción del Desarrollo Local. El Programa de capacitación , incluirá una asistencia regular y personalizada a cada emprendedor del Fondo de acuerdo a lo previsto por el Programa.

15) Asistencia Técnica Adicional:

- La Provincia podrá solicitar asistencia técnica específica para atender demandas originadas en la implementación de los proyectos, al Programa de Promoción del Desarrollo Local.

16) Designación y remuneración del Líder Productivo Provincial.

- La Provincia designará el Líder Productivo Provincial de acuerdo con el perfil establecido por el Programa, estando a su cargo la remuneración. Asimismo podrá solicitar al Programa de Promoción del Desarrollo Local la formación de Líderes Municipales, para Municipios que tengan mas de 10 beneficiarios asistidos por el Fondo, a los efectos de delegar total o parcialmente la administración local del mismo.

17) Obligaciones del Líder Productivo Provincial:

- Cumplirá con la asistencia a la capacitación fijada por el Programa.
- Cumplirá con dedicación exclusiva las tareas y exigencias formuladas por el Programa.
- Hará el seguimiento de los proyectos del Fondo a partir de los desembolsos de los préstamos.



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social

- Hará el seguimiento y control de la evolución financiera del Fondo.
- Presentará mensualmente los informes previstos por el Programa y los exigidos relacionados con la evolución del Fondo y de cada uno de los proyectos.
- Contará con espacio físico apropiado y equipamiento informático adecuado para el cumplimiento de sus tareas.
- Dispondrá de recursos adecuados de movilidad y de medios logísticos en general para el cumplimiento de sus obligaciones.

18) Seguimiento de Unidad Ejecutora del Programa:

- Realizará el seguimiento de la evolución del Fondo y de sus proyectos, sobre la base de informes suministrados por el Líder Productivo, por los responsables de capacitación de los emprendedores, y del Monitoreo externo de la SDS y de los relevamientos efectuados en los Departamentos asistidos.

19) Monitoreo Externo:

- Estará a cargo de organismos especializados contratados por la UEP, a los cuales la Provincia, y los emprendedores se comprometen a brindar la información vinculada al Fondo y los proyectos, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de la operatoria prevista por el Programa.

20) Auditoría:

- Estará a cargo de la UEP y de la SECRETARIA o de otros organismos que aporten al Fondo, con el objeto de controlar el manejo y destino de los recursos del mismo, y de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- Serán efectuadas regularmente con visitas en el lugar de los proyectos. En caso de advertirse irregularidades o incumplimiento en los términos del presente Convenio y que estas no se corrigiesen dentro de los plazos estipulados, la UEP elevará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA la documentación a efectos de que se inicien las acciones legales que correspondan. En el caso de las auditorías realizadas por la SECRETARIA, se auditará la aplicación de los recursos que constituyen el FONDO

21) Rendición de cuentas:

- La PROVINCIA; deberá presentar a la Dirección General de Administración de la SECRETARIA, a través de la UEP, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) a partir de la fecha de aprobación de los proyectos, y no más de ciento veinte (120) días después de acreditados los recursos de la SECRETARIA en la cuenta específica del Fondo, la rendición de cuentas conforme a lo establecido en la Resolución n° 3493/95 de la SECRETARIA. A dicha rendición se acompañará:
 - Copias autenticadas, de las garantías debidamente formalizadas y de los contratos de préstamos suscriptos.
 - Copia autenticada de los recibos, libramientos u órdenes de pago que certifiquen la recepción de los recursos por parte de los beneficiarios de los préstamos.
 - Flujo de recupero de los préstamos.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social



22) Fondos para Garantías Complementarias.

- Se podrán destinar recursos financieros del Fondo para la constitución de un Fondo de Garantía que será utilizado para avalar proyectos aprobados, y que cuyos solicitantes no reúnan garantías reales exigidas.

QUINTA: Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación:

Las partes acuerdan establecer el sistema de seguimiento, control y evaluación previsto en el Programa de Promoción del Desarrollo Local.

SEXTA: Incumplimiento / Caducidad:

El incumplimiento por parte de la Provincia de cualquiera de las obligaciones asumidas por este Convenio, podrá dar lugar a la caducidad del subsidio recibido de la SECRETARIA, con los alcances previstos del art. 21 de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

En tal caso, como también cuando no hubiere dado en término un uso adecuado a los fondos aportados por la SECRETARIA, la PROVINCIA asume la obligación de reintegrar los fondos con mas intereses hasta la efectiva devolución. Dichos intereses serán calculados a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina, vigente durante el período en que utilizó los fondos transferidos.

SEPTIMA: Domicilios / Jurisdicción:

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento. Los mismos se considerarán vigentes a ese efecto mientras su modificación no se comunicare expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

A todos los efectos derivados del presente, las partes someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa de La Pampa a los 13 días del mes de Julio de 1998

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

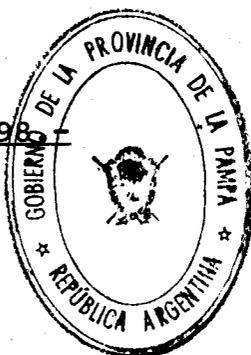
EXPEDIENTE N° 5.452/98.-

SANTA ROSA, 1 SEP 1998

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1174 /98
EOC.



[Signature]
C.P.N. RAUL ALBERTO REYNA
MINISTRO DE LA PRODUCCION

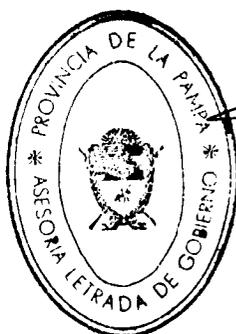
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

[Signature]
Dr. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 1 SEP 1998

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ (1.810).-



[Signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa